

# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE : MARIA LILIBETH TORREGROSA GONZALEZ

DEMANDADA : LUIS EMILIO CERVANTES RAMIREZ RADICADO N° : 47001-31-60-003-2023-00326-00

Una vez subsanando la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante, señora **MARIA LILIBETH TORREGROSA GONZALEZ** en contra del señor, **LUIS EMILIO CERVANTES RAMIREZ**, no encontrándose inconformidad alguna, lo procedente será admitir el libelo dándosele el trámite del proceso verbal de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE SANTA MARTA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda divorcio matrimonio civil presentada por el señor **MARIA LILIBETH TORREGROSA GONZALEZ** en contra del señor, **LUIS EMILIO CERVANTES RAMIREZ.** 

**SEGUNDO: DESELE** el trámite del proceso VERBAL de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente este asunto a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Para efectos de la notificación personal ordenada en este proveído deberá surtirse en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** personalmente de este proveído al Agente del Ministerio Publico y córraseles traslado.

**SEXTO: NO** se decreta la medida solicitada sobre el vehículo de placas MX0428 Marca Kia, toda vez que no indicó la medida provisional que requiere sobre tal bien, además que no allegó el documento idóneo que acredite la propiedad sobre el referido vehículo.

**DECIMO SEXTO: ANOTESE** en el libro radicador y en el sistema TYBA.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4155ef8bfef622d7a05117d03bd253263d9acdc0a15c95c8c9d40341f68b3902

Documento generado en 31/08/2023 02:36:24 PM



# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

**DEMANDANTE**: WILSON JOSE RODRIGUEZ GOMEZ

DEMANDADA : ARACELYS DEL SOCORRO LOPEZ FERNANDEZ

RADICADO Nº : 47001-31-60-003- 2023-00326-00

Una vez subsanada la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante, señor **WILSON JOSE RODRIGUEZ GOMEZ** en contra de la señora **ARACELYS DEL SOCORRO LOPEZ FERNANDEZ**, no encontrándose inconformidad alguna, lo procedente será admitir el libelo dándosele el trámite del proceso verbal de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE SANTA MARTA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda divorcio matrimonio civil presentada por el señor **WILSON JOSE RODRIGUEZ GOMEZ** en contra del señor, **ARACELYS DEL SOCORRO LOPEZ FERNANDEZ.** 

**SEGUNDO: DESELE** el trámite del proceso VERBAL de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente este asunto a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Para efectos de la notificación personal ordenada en este proveído deberá surtirse en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** personalmente de este proveído al Agente del Ministerio Publico y córrasele traslado.

**SEXTO: ANOTESE** en el libro radicador y en el sistema TYBA.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58ab8bc39dfdadc0747d6a0f0088b71c06bab0dc8bbb9e66fdebc7be24109202

Documento generado en 31/08/2023 02:36:24 PM



# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO MATRIMONIO

CIVIL MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: ELI MARIA PERTUZ RODRIGUEZ Y

JHON JAIRO SOSSA FONTALVO

RADICADO: 47001 31 60 003 2023 00343 00

Por reparto correspondió a este juzgado la **DEMANDA DE DIVORCIO MTRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO**, presentada por los señores **ELI MARIA PERTUZ y JOHN JAIRO SOSSA FONTALVO**, a través de apoderado judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, considera el despacho que reúne los requisitos legales.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE SANTA MARTA**,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores ELI MARIA PERTUZ RODRIGUEZ y JOHN JAIRO SOSSA FONTALVO través de apoderada judicial. En consecuencia désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del C. G. P.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al Procurador y al Defensor de Familia, córrasele los traslados respectivos.

**TERCERO: CONCEDASE** el amparo de pobreza solicitado por las partes en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOZCASELE** personería jurídica al doctor, **MIGUEL ANTONIO MOSCARELLA VALLE,** identificado con la C. C. 1.082.872.404 y T. P. No. 255.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de las partes en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

# Juzgado De Circuito Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a640b46b0c8c6533e2018117e9f46b4acae8e07cdfe77105115d69ae5e6bdeaa Documento generado en 31/08/2023 02:36:25 PM



# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: STEFANY PAOLA PARODI MESTRE DEMANDADO: HERNANDO LUIS MARIN GUERRERO

RADICADO: 47001 31 60 003 2023 00259

De las excepciones de mérito de "CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE Y CONDICIÓN REAL DEL MENOR, PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA REGULACIÓN DE VISITAS Y DEL DEBER Y DERECHO DE MANTENER RELACIONES PERSONALES ENTRE PADRES E HIJOS, propuestas por la representante judicial de la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante, por el termino de tres (3) días para que pida las pruebas relacionadas con ellas con base en el inciso sexto del art. 391 del CGP.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LILA PATRICIA MARIN GUERRERO, quien se identifica con la C. C. 1.082.967.136 y T. P. No. 315316 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: a5e19c0d43c7b93e7d06c74fae29c1909f35931a3c6634185422695496c7e7b6

Documento generado en 31/08/2023 02:36:26 PM

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : DECLARACION DE HIJO DE CRIANZA Demandante : NESTOR ESTEBAN ARDILA MACIAS

A favor de : CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO

Radicado Nº : 47001-31-60-003-2023-00003-00

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGASE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

## **PARTE DEMANDANTE:**

## **DOCUMENTALES:**

Copia del documento de identidad del señor NESTOR ESTEBAN ARDILA MACIAS.

Fotografías a color entre el señor NESTOR ESTEBAN ARDILA MACIAS y el señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO.

Registro civil apostillado del señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO.

Autorización que del señor RAMIRO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ hace a la madre señora MARIA EUGENIA BUITRAGO para que el menor CARLOS ESTEBAN pueda salir del país.

Declaración juramentada que rinde el señor ALBERTO DAILY GONZALEZ BUITRAGO.

Declaración juramentada que rinde la señora FANNY HAIDEE BUITRAGO.

Cedula de extranjería del señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO.

Cedula de extranjería de la señora MARIA EUGENIA BUITRAGO CANTOR.

Certificado de matrimonio del señor NESTOR ESTEBAN ARDILA MACIAS.

Escritura No. 3592 de fecha 30 de junio 2007 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Bogotá en donde se protocolizo el matrimonio contraído entre el señor NESTOR ESTEBAN ARDILA MACIAS y MAIRA EUGENIA BUITRAGO CANTOR.

## **TESTIMONIALES:**

De conformidad con lo expuesto en el artículo 212 y 213 del Código General del Proceso, no se ordena recepcionar los testimonios de los señores: ALBERTO DIALYS GONZALES BUITRAGO, FANNY HAIDEE BUITRAGO CANTOR y MARIA EUGENIA BUITRAGRO CANTOR, ya que no se indicó el objeto de la prueba.

Escúchese en interrogatorio de parte a los señores NESTOR ESTEBAN ARDILA MACIAS y CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ BUITRAGO, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

## **PARTE DEMANDADA:**

- -MARIA EUGENIA BUITRAGO CANTOR: No aportó ni solicitó pruebas.
- **-RAMIRO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ**. No aportó ni solicitó pruebas, está representado por de curador ad litem.

**SEGUNDO**: Convocase a las partes para que concurran de forma virtual a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del CGP. Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibidem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 17 de octubre de 2023 a las 2:30 PM para su celebración.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78be0a4d0843d8ef1708881e6cd7dcc2051ab4b191e0ba1216818764cdcfd594**Documento generado en 31/08/2023 02:36:26 PM

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante : GINA MARCELA IBAÑEZ QUINTERO
Demandado : YEISON YESITH CEBALLOS PINTO
Radicado N° : 47001-31-60-003-2022-00287-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

#### PARTE DEMANDANTE:

### **DOCUMENTALES:**

Constancia de imposibilidad de acuerdo

Copia del documento de identidad del demandado.

Copia del documento de identidad de la demandante.

Registro civil de nacimiento ISABELL VANESSA CEBALLOS IBAÑEZ

Certificación de sueldo expedida por ESSMAR E.S.P.

#### PARTE DEMANDADA:

No las solicito, ni las aporto ya que no contestó la demanda.

**SEGUNDO:** Allegada la capacidad económica, MODIFIQUESE los alimentos provisionales ordenados en auto de fecha 4 de agosto de 2022. ORDENESE

que el demandado señor, YEISON YESITH CEBALLOS PINTO, suministre el 50% del salario, vacaciones, intereses de cesantías, primas legales y extralegales, bonos de navidad y cualquier clase de emolumento que devenga como operario -inspector de desviaciones, adscrito a la Subgerencia de Gestión Comercial y servicio al ciudadano, en favor de la menor ISABELL VANESSA CEBALLOS IBAÑEZ, quien se encuentra legalmente representada por su señora madre, GINA MARCELA IBAÑEZ QUINTERO.

Los dineros que se causen en el proceso deberán ser puesto a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante los primeros (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. **470012033-003.** 

**TERCERO**: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 26 de octubre de 2023 a las 2:30 PM, para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6210e76d19753e893e21393137931ba36adc2d05fa406fcc7676f70d0cc12fb

Documento generado en 31/08/2023 02:36:27 PM

# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA Santa Marta, treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Demandante : BRIAN TORRES ROA DOMINGUEZ
Demandado : SINDI JOHANA SUAREZ RAMIREZ
Radicado N° : 47001-31-60-003-2023-00020-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia, TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

#### PARTE DEMANDANTE:

### -DOCUMENTOS

Registro civil de nacimiento de SAMAI ROA SUAREZ

Registro civil de nacimiento de JEREMIAS ROA SUAREZ

Constancia de imposibilidad de acuerdo

#### PARTE DEMANDADA:

#### -OFICIOS:

Oficiese al CONCESIONARIO YUMA RUTA DEL SOL <u>atención.usuario@yuma.com.co</u>, y <u>gerenciaariguani@ariguani.com.co</u> para que sirva certificar el sueldo y demás prestaciones sociales devengadas por el señor, BRIAN TORRES ROA DOMINGUEZ. Para el efecto se le concede en el término de cinco (5) días. Hágansele las prevenciones de ley.

De otra parte, teniendo en cuenta que el representante judicial de la parte demandada, presentó memorial anexando el derecho de petición formula a la CONCESIONARIA YUMA RUTA DEL SOL en donde solicita certifique el sueldo y demás prestaciones sociales devengado por el señor BRIAN TORRES ROA DOMINGUEZ, en su calidad de ingeniero civil, y en dicha contestación se indica que su contratista EPC CONSTRUTORA ARIGUANI, informa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 en la Ley 1755 de 2015, se reglamenta el derecho fundamental de petición, tiene carácter de reservado; se ordena: OFICIAR a EPC CONSTRUTORA ARIGUANI SAS PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR III, quien para efectos de notificaciones judiciales tiene su sede en la carrera 15 No. 110 45 PL 5 Bogotá, cuyo correo electrónico es: gerenciaariguani@ariguani.com.co para que certifique el sueldo y demás prestaciones devengadas por el señor BRIAN TORRES ROA DOMINGUEZ en su calidad de ingeniero civil quien labora para esa entidad. Para el efecto se le concede en el término de cinco (5) días. Hágansele las prevenciones de ley.

**SEGUNDO: RECONOZCASELE** personería jurídica al doctor JOSE MONSALVO RANGEL, quien se identifica con la C. C. 12.619.040 y T.P. No. 58908 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

**TERCERO**: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 26 de octubre de 2023 a las 8:30 AM, para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, cuya diligencia se realizará de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739b8127912f9bf42003d5a8ae04f81874bb7bcf17b7eb0d15a28f2ab48c9709**Documento generado en 31/08/2023 02:36:28 PM

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.

23 NO. 5-03, Edilicio Bellavides Maceas, Olicin

j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ADJUDICACON DE APOYO JUDICIAL

DEMANDANTE: LUZ ENITH ARRIETA NIEBLES

EN FAVOR DE: CARLOS ANTONIO ARRIETA NIEBLES

RADICADO: 096-2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas en este asunto y convocar a audiencia para dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO - DECRETANSE, las siguientes pruebas y valórense en su oportunidad:

#### DOCUMENTALES:

Téngase los documentos adosados con la demanda

- Registro civil de nacimiento de JULIO FAVIO ARRIETA NIEBLES
- Historia clínica expedida por COLSALUD S.A. CLINICA MASCARELLA a nombre del paciente JULIO FABIO ARRIETA NIEBLES
- Copia de la tarjeta de identidad de JULIO FAVIO ARRIETA NIEBLES.
- Certificado de nacido vivo.
- Registro civil de nacimiento de CARLOS ANTOIO ARRIETA NIEBLES
- Informe de valoración realizado por la Defensoría de Familia a CARLOS ANTONIO ARRIETA NIEBLES.

#### **TESTIMONIALES:**

No se ordena escuchar el testimonio de los señores AMARILDO ANTONIO ARRIETA NIEBLES y FERLEY PATRICIA SERNA LOPEZ ya que no se indicó el objeto de la prueba tal como lo establece, tal como lo establecen los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS DE OFICIO:**

#### -INTERROGATORIO

CITECE a la señora LUZ ENITH ARRIETA NIEBLES a CARLOS ANTONIO ARRIETA NIEBLES, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si este último requiere de la adjudicación judicial de apoyo, mediante un interrogatorio que será practicado por la señora jueza.

#### -TESTIGOS:

CITECE a declarar a este proceso, para determinar los hechos señalados en la solicitud y si el joven CARLOS ANTONIO ARRIETA NIEBLES requiere adjudicación de apoyo a los siguientes parientes cercanos de la discapaz:

JULIO ARRIETA y RAMONA NIEBLES.

Requiérase a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que allegue el correo electrónico de los testigos. Para el efecto se le concede el término de tres (3) días.

**SEGUNDO** - FIJESE el día 25 de octubre de 2023 a las 8:30 AM para la realizar la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: c6d7959e0c3154243533b1b030b5216e6ead3235ca1d1a679404ed0bd37d1fca

Documento generado en 31/08/2023 02:36:29 PM

# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : KEINY LUZ, LAURA VANESSA Y DANA MARCELA

**FIGUEROA** 

DEMANDADO : ARNOLDO J. ALVAREZ ESQUEA RADICADO Nº : 47001-31-60-003-2022-00113-00

En auto de fecha 10 de marzo de 2022 proferido por esta agencia judicial se libró mandamiento de pago a favor de las demandantes por la suma de \$3.852.000.00.

En la misma fecha antes citada, se decretó embargo y retención del 50% de la pension ordinaria y adicional percibida por el ejecutado como pensionado de FOMAG.

En auto del 15 de febrero de 2023, se admitió la reforma de la demanda como consecuencia de los nuevos hechos y sumas adeudadas, a favor de KEINY LUZ, LAURA VANESSA Y DANA MARCELA FIGUEROA, por la suma de \$11.051.797 ordenándose dejar sin efecto el auto de fecha 10 de mayo de 2022 que libro mandamiento de pago, por lo que esta última decisión de mandamiento de pago es la que se tendrá en cuenta.

Del auto que libro mandamiento de fecha 10 de marzo de 2022 y del proveído de fecha 15 de febrero de 2023, que reformó la demanda, se notificó a la parte ejecutada, constancia que aparece a folio 20 y 21 de la carpeta virtual.

El juzgado profirió auto ordena seguir adelante con la ejecución del crédito del 24 de mayo de esta anualidad.

Pero, no se tuvo en cuenta que el ejecutado había contestado la demanda dentro del término presentando excepción de pago parcial de la obligación.

Al respecto el artículo 132 del Código General del Proceso expone: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que trate de hechos nuevos, no podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Con fundamento en la antes referenciada norma, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE la ilegalidad del auto de fecha 24 de mayo de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor, BREINER JESUS ALVAREZ ALVAREZ quien se identifica con la C. C. 1.082.968.857 y T.P. No. 356.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del ejecutado en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, De conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso, en su numeral 1, de la excepción de mérito de pago parcial de la obligación, propuesta por el representante judicial de la parte ejecutada, córrasele traslado a la ejecutante por el termino de (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Ejecutoriada tal decisión, y cumplido lo anterior, pasar al despacho para proveer lo pertinente.

## NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9de727ff8873e8b03d3113ba0bf23d31d4f1ccd5ee5a8dca521698d8a4cd2e9e

Documento generado en 31/08/2023 02:36:30 PM

# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**DEMANDANTE: INGRID PALACIO OSPINA PEREZ** 

DEMANDADO: ALFREDO YESID PIMIENTA CASTRO

RADICADO: 47001 31 60 003 2021- 00024-00

Tal como fue consignado en audiencia del 30 de marzo del presente año, fijese nueva fecha para la diligencia inventario y avaluó de que trata el articulo 501 CP. C, para el día dos (2) de octubre de 2023 a las 2:30 PM.

# **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6454d8c40754abf67287fb0051a8735a2d2d34dfaa3aaa06adc7a337844664da

Documento generado en 31/08/2023 02:36:31 PM

# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES

**DEMANDANTE: DIANA PATRICIA UTRIA AHUMADA** 

**DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO MORALES FERNANDEZ** 

RADICADO: 47001 31 60 003 2022-00191-00

Cumplido con lo ordenado en sesión de audiencia anterior, consistente en notificar al padre biológico señor DEIBIS MORALES SALCEDO tal como consta a folio 45 del expediente virtual. Fíjese nuevamente fecha para la continuación de audiencia, el día 24 de octubre de 2023 a las 2:30 PM.

# **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef8612a010ea6950f27405edaf43ffa7336f8c2e1b410e976438568609ad66ef

Documento generado en 31/08/2023 02:36:31 PM



# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés

REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES

**DEL MATRIMONIO CATOLICO** 

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MARIÑO SANCHEZ DEMANDADO: YURIS YULIETH CAMACHO PADILLA

RADICADO: 47001 31 60 003 2021 00148 00

Por reparto correspondió a este juzgado la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO presentada a través de apoderado judicial por el señor JORGE ENRIQUE MARIÑO SANCHEZ en contra de la señora, YURIS YULIETH CAMACHO PADILLA.

Una vez revisada la demanda, el despacho advierte que deberá inadmitirse, por cuanto no se indicó cual fue el último domicilio en común de las partes y en el libelo demandatorio aparece que contrajeron matrimonio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, el artículo el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 2, dice: "En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de los efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia, unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal y patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras la demandante lo conserve".

Téngase en cuenta que la citada norma habla es de domicilio común y no de residencia, para establecer quién es el juez competente para conocer del caso. Sumado a que el demandado está domiciliado en la ciudad de Bogotá.

Por otro lado no se puede constatar la trazabilidad del envío del poder, dado que no se allegó el respectico cotejo electrónico de su remisión al email de la apoderada, o de su autenticación ante notaria.

Por lo anterior, se R E S U E L V E:

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda, en consecuencia, **OTORGUESELE** el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOZCASELE** personería jurídica a la doctora **MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ**, quien se identifica con la C. C. 1.016.086.104 de Bogotá y T. P. No. 321.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f438d954957f7f0733e46abe577bbd6f50e834241be8a62cec6c215832bfd32a

Documento generado en 31/08/2023 02:36:33 PM



# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES HERRERA DEMANDADA: LINA KATIANA MENDOZA PAEZ RADICADO: 47001 31 60 003 2023 00350 00

Por reparto correspondió a este juzgado la demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL,** presentada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS TORRES HERRERA** contra **LINA KATIANA MENDOZA PAEZ.** 

Una vez revisada la demanda, el despacho advierte que deberá inadmitirse, por cuanto no se demostró que se halla enviado copia del libelo demandatorio a la parte demandada, como lo dispone la Ley 2213 de 2022 en el inciso 4 del artículo 6.

Debe anexarse los registros civiles de nacimiento de las partes.

De otra parte, se informa que la dirección de la parte demandada, es calle No. 20 - 254 barrio 20 de enero del Magdalena, pero no se indica cual es el lugar en donde reside, ciudad, municipio, barrio.

Por lo anterior, se **R E S U E L V E:** 

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda, en consecuencia, **OTORGUESELE** el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane los defectos señalados, so pena

de ser rechazada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOZCASELE** personería jurídica, al doctor ALEX ENRIQUE ALTAMIRANDA NIEVES, quien se identifica con la C. C. 85.474.058 y T. P. No. 104994 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

# **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551521c173518f81264f1d95cb2e261646abca2f8e48c0bcca414f7b02725df2**Documento generado en 31/08/2023 02:36:34 PM



# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATORIA EXISTENCIA UMH

DEMANDANTE : MARTHA LUCIA MACHADO DE CASTAÑO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

DE GLORIA INES BELTRAN AMORTEGUI

RADICADO N° : 47001-31-60-003-2023-0086-00

Vencido el termino de traslado del listado de emplazados.

Nómbrese curador ad liten para representar a los herederos determinados e indeterminados de la causante GLORIA INES BELTRAN AMORTEGUI, a la doctora FATIMA MORELLI MENDOZA. Comuníquesele al correo electrónico: <a href="mailto:secreunidado9@hotmail.com">secreunidado9@hotmail.com</a> celular No. 3166927295.

NOTIFIQUESELE del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cac91d0378a6ace392181bdea6314d0453b05ff4a3c4ea81ee64d48b9362d4e

Documento generado en 31/08/2023 02:36:35 PM



# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : BEATRIZ ESTEFANIA VIDES VILORIA
DEMANDADO : ANA MERCEDES RODELO PATERNINA

RADICADO N° : 47001-31-60-003-2022-00310-00

Vencido el termino de traslado del listado de emplazados.

Nómbrese curador ad liten para representar a la demandada, a la señora, ANA MERCEDES RODELO PATERNINA, al doctor, Desígnese a la doctor MARCOS DE JESUS RUIZ DUICA. comuníquesele al correo electrónico: mdjrd\_13@hotmail.com

NOTIFIQUESELE del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 270bd9105c5724a4fa786e5a280b871ff727650780290bbc48682026acd26231

Documento generado en 31/08/2023 02:36:36 PM



# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés

REFERENCIA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: LINA ROSA BERMEJO MONTERO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ACUÑA MARQUEZ
RADICADO N°: 47001-31-60-003-2023-00166-00

Vencido el termino de traslado del listado de emplazados.

Nómbrese curador ad litem para representar al demandado, al doctor, ISIDRO RIVADENEIRA LA VALALE Comuníquesele al correo electrónico: isidrorivadeneira@hotmail.com

NOTIFIQUESELE del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 3854d0626a4d5b5c3ce44cacc0eacfd17555d3dc255c6426fee75a60205a9302

Documento generado en 31/08/2023 02:36:37 PM